



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001097-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00620-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **ROQUE MARCOS ALVA ROSALINO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU**
Sumilla : Declara improcedente el recurso impugnatorio

Miraflores, 14 de marzo de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 000620-2024-JUS/TTAIP de fecha 9 de febrero de 2024, interpuesto por **ROQUE MARCOS ALVA ROSALINO** contra la Carta N° 006-2024-MDH/SG notificada el 19 de enero de 2024, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU** atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 5 de enero de 2024, registrada con Expediente N° 024-2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020 , en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en el presente caso, con fecha 5 de enero de 2024, el recurrente solicitó a la entidad que le brinde por correo electrónico lo siguiente: *“requiero 02 copias fotostáticas debidamente fedateadas de solicitud solicitando constancia de posesión a la MDH por el suscrito y/o constancia de posesión a mi nombre en todo el distrito”*;

Que, mediante la Carta N° 006-2024-MDH/SG de fecha 18 de enero de 2024, la entidad atendió el pedido del recurrente;

Que, con fecha 9 de febrero de 2024, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis, manifestando:

3.- Sobre las constancias de posesión que supuestamente he solicitado, que no obra en la jefatura de Desarrollo Urbano, entonces alguien esta solicitando en mi nombre por cuanto nunca he solicitado constancia de posesión ni mucho menos me la han otorgado, si el regidor como el asesor legal de la MDH lo han aseverado públicamente que ando solicitando dicho documento es porque tienen conocimiento por lo tanto debieron ellos haberme proporcionado, previo traslado de la solicitud de acceso a información pública.

4.- No se me ha proporcionado el documento donde manifiesto que una señora de la Municipalidad que es funcionaria pública y ha solicitado una constancia de posesión lo cual es falso, tampoco me ha proporcionado uno o más documentos que pruebe que soy propietario en este distrito.

5.- Todo lo solicitado esta evidenciado en la cesión de consejo del 28-12-2023 el cual el video está colgado en el Facebook de la MDH visualizar entre 5-8 minutos y 1h24m a 1h27m de dicha cesión de consejo.

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 000845-2024/JUS-TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 28 de febrero de 2024, notificada a la entidad el 1 de marzo del mismo año, sobre la base de la documentación ingresada, esta instancia le solicitó la remisión del expediente administrativo respectivo y la formulación de sus descargos.

Que, mediante la Carta N° 012-2024-MDH/SG recibido por esta instancia en fecha 6 de marzo de 2024, la entidad remitió el expediente administrativo y asimismo, precisó:

Asimismo, el artículo 1° de la Resolución de la referencia **a)** expresa: *“Admitir a trámite el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 000620-2024-JUS/TTAIP de fecha 09 de febrero del 2024, interpuesto por Roque Marcos Alva Rosalino contra la Carta N° 006-2024-MDH/SG notificada el 19 de enero del 2024, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu atendió la solicitud de acceso a la información pública de fecha 5 de enero del 2024, registrada con Expediente N° 024-2024”, al respecto cabe aclarar y precisar que, la fecha de notificación de la carta N° 006-2024-MDH/SG, es del 18 de enero del 2024, el cual se observa en la parte inferior izquierda de la indicada carta N°006-2024-MDH/SG, la misma que es firmada y escrita por el Sr. Roque Marcos Alva Rosalino, y adjunta a la presente. (subrayado añadido)*

Adjunto:

1.A.-Copia del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, en un total de veintisiete (27) folios.

Que, la entidad adjunto los siguientes documentales:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANUHUANU

TOCOTA - CARAVELÍ - AREQUIPA
DISTRITO CREADO POR LEY DEL 02 DE ENERO DE 1857

000086

CARGO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Huanuhuanu, 18 de enero del 2024

CARTA N° 006-2024-MDH/SG

SEÑOR,

Q.F. Roque Marcos Alva Rosalino

Dirección: Av. 3 de mayo S/N, Centro Poblado La Pampa, Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa.

Correo electrónico: roquesalva@gmail.com

Presente. .

Asunto : Resultado de búsqueda y necesidad de precisión de datos.

Referencia : a) Expediente Administrativo N° 024-2024

Mediante la presente me dirijo a usted para enviar un cordial saludo en nombre de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu y en mi propio nombre, con el propósito de comunicar que, en mérito al documento de la Referencia, mediante el cual solicita "02 copias fotostáticas debidamente fedateadas de solicitud solicitando constancia de posesión a la MDH por el suscrito y/o constancia de posesión a mi nombre en todo el distrito [...] como también [...] del documento que iba (ha) presentado el señor Regidor Frank A. Urdarico Alva escrituras que no soy dueño sino toda la familia de acuerdo a lo manifestado en sesión de concejo 28-12-2023", y además "[...] una constancia de posesión la cual es falso solicito dicho documento, como el documento de recursos humanos donde consta que dicha señora no es funcionaria pública[...]".

En ese sentido, se cursó hoja de coordinación N° 003-2024-MDH/SG a las Oficinas de Jefatura de Desarrollo Urbano, Oficina de Personal y Oficina de Mesa de Partes, para que informen si obra dicha documentación y remitan copia fedateada de la misma, dando como resultado lo siguiente:

Con Informe N° 001-2024-YFLT/MDP/MDH de fecha 12 de enero del 2024, la Oficina de Mesa de Partes manifiesta lo siguiente: "de acuerdo a la hoja de coordinación se hizo el seguimiento correspondiente llegando a la Oficina de Fiscalización y Rentas donde se logró obtener y a la vez obtener una copia de este mismo expediente N° 2566 que consta de 13 folios presentado el 28 de diciembre del 2023 por el Sr. Frank Urdarico Almendrades Alva a horas 12.41pm en las instalaciones de la MDH; continuando con lo requerido ya teniendo las copias se procedió a remitir dichas copias al área de Recursos Humanos donde se pide el fedateo de este mismo, en el cual obtuvimos dicha respuesta "solo se pueden fedatear documentos originales más no copias simples" es por ello solo se logró el fedateo de la solicitud donde indica el N° de Exp. Como también la Carta Poder Simple [...].

Por otro lado, a través del informe N° 022-2024-MDH/JDU/CRGA de fecha 16 de enero del 2024, la Jefatura de Desarrollo Urbano expresa: "sobre el particular, respecto a dos 02 copias fotostáticas debidamente fedateadas de solicitud solicitando constancia de posesión a la MDH por el suscrito y/o constancia de posesión a mi nombre en todo el distrito ya que el Regidor Señor Frank Almendrades Alva como asesor legal señor Ubaldino Pari López manifestado en Sesión de Concejo el 28 de diciembre del 2023 que ando solicitando constancia de posesión"; sobre la documentación solicitada, debo manifestar que no obra en la Jefatura de Desarrollo Urbano".

De similar forma, con Informe N° 006-2024-OP-MDH de fecha 12 de enero del 2024, la Oficina de personal emite respuesta en el sentido siguiente: "La persona de Riny Aparicio Irazaca no es servidora de la Municipalidad"; a su vez, con Hoja de Coordinación N° 006-2024-MDH/AJ-UPL de fecha 15 de enero del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite copia del Expediente 2289-2023 en el cual adjunta copia simple de una Constancia de Posesión N° 048-2022-MDH.

Entonces, habiendo indicado lo precedente y con el propósito de dar cumplimiento a la solicitud de información Pública en virtud del expediente de la referencia, sirvase aproximarse a la Oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu para el recibo de la información en copias fedateadas y copias simples, del resultado de la búsqueda de las áreas pertinentes, previo pago por el costo de reproducción en la Oficina de Caja de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, el mismo que consiste en catorce (14) folios, dicho cobro por el costo de reproducción se avala en el fundamento 9) de la sentencia vinculante recaída en el Expediente N° 0472-2016-PHD/TC del Tribunal Constitucional, manifestando que, "[...] Por consiguiente, corresponde la entrega de la petición, previo pago del costo de reproducción".

Habiendo indicado lo precedente, cabe añadir que, conforme al literal d) del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, sobre la Presentación y formalidades de la solicitud, este literal señala que, "el uso del formato contenido en el Anexo del presente Reglamento es opcional para el solicitante, quien podrá utilizar cualquier otro medio idóneo para transmitir su solicitud que contenga la siguiente información: (...) d) Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada. (subrayado añadido).

Asimismo, de forma concordante, el numeral 2 del artículo 124° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica los requisitos de los escritos, expresando que, "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho".

Por ello, se solicita, conforme a vuestra consideración, la factibilidad de reformular su petición a posterior de manera un poco más específica, con el fin de poder atenderle de forma más celerе.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y contacto posterior, se despide.

Atentamente;



Dr. Katalina Manuel Blaciderán de Peralta
C.A. N° 47782
Secretaría General
Municipalidad Distrital de Huanuhuanu

Todos por un
Cambio
MDH

AV. Julián Dongo Chacón s/n - Tocota - Huanuhuanu Cel.:917633089
Correo Institucional: mesadepartes@munihuanuhuanu.gob.pe

000085

Se comunica recojo pendiente de información solicitada

Municipalidad Huanuhuanu <huanuhuanu_@hotmail.com>

Jue 18/01/2024 17:06

Para: ROQUE MARCOS ALVA ROSALINO [REDACTED]

3 archivos adjuntos (2 MB)

CARTA N° 005-2024-MDH-SG.pdf; CARTA N° 004-2024-MDH-SG.pdf; CARTA N° 006-2024-MDH-SG.pdf;

por medio del presente correo electrónico se comunica que se encuentra pendiente de recojo la información solicitada a través de los expedientes administrativos 016-2024, 017-2024 y 024-2024; dicha documentación puede recibirla en la Oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu conforme a las cartas adjuntas al presente.

sin otro particular.

Municipalidad Distrital de Huanuhuanu.

Que, conforme las vistas adjuntas y lo manifestado por la entidad, sobre la afirmación que la Carta N° 006-2024-MDH/SG fue notificada al recurrente **el 18 de enero de 2024**, esta debe tomarse por cierta en atención a lo indicado por el Tribunal Constitucional en los Fundamentos 9 y 10 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4710-2011-PHD/TC que ha establecido el carácter de declaración jurada a las declaraciones efectuadas por los funcionarios "(...): *Sobre el particular, este Colegiado no puede más que otorgar a la comunicación antes consignada el carácter de declaración jurada, razón por la que le otorga presunción de validez, a menos que se demuestre lo contrario*" (subrayado agregado);

Que, siendo ello así y estando a que el recurrente tiene el plazo de quince (15) días hábiles previsto en la Resolución N° 010300772020, para interponer su recurso de apelación, en el presente caso de autos dicho plazo venció el 8 de febrero de 2024, por lo que el recurso impugnatorio presentado ante esta instancia el 9 de febrero de 2024, resulta extemporáneo, sin perjuicio que el administrado pueda solicitar lo requerido mediante nueva solicitud de acceso a la información pública ante la entidad;

De conformidad con el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

Que, en virtud al descanso físico de la Vocal Titular de la Primera Sala Tatiana Azucena Valverde Alvarado, interviene la Vocal Titular de la Segunda Sala de esta instancia Vanessa Erika Luyo Cruzado, de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura¹.

¹ Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 000620-2024-JUS/TTAIP de fecha 9 de febrero de 2024, interpuesto por **ROQUE MARCOS ALVA ROSALINO** contra la Carta N° 006-2024-MDH/SG notificada el 18 de enero de 2024, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU** atendió su solicitud de acceso a la información pública de fecha 5 de enero de 2024, registrada con Expediente N° 024-2024.

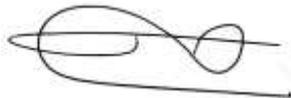
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROQUE MARCOS ALVA ROSALINO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: lav



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal